

Empresa «Carlos García García y Emilio Peralta Rodríguez», ubicada en Llanera, provincia de Asturias, 40 cabezas de ganado en la finca «Bravo de Pola».

Empresa «Ángel Prat Craus», ubicada en Tamarite de Litera, provincia de Huesca, 261 cabezas de ganado en la finca «Torre Carpiá».

Empresa «Julio Iturralde Agorreta», ubicada en Elizondo, provincia de Navarra, 57 cabezas de ganado en las fincas «Eñeta-garaga» y «Perlabas Arribas».

Empresa «Juan de Dios Ordóñez Bueno», ubicada en San Martín de la Vega, provincia de Madrid, 30 cabezas de ganado en la finca «La Huerta».

Empresa «Vicente Landa Villanueva», ubicada en Marcilla, provincia de Navarra, 90 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Marcilla.

Empresa «Salvador Ariste Justo», ubicada en Sarrón, provincia de Huesca, 40 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Sarrón.

(1) Empresa «Cooperativa y Caja Rural del Campo de San Pedro», ubicada en Almaluz, provincia de Soria, 100 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Almaluz.

Empresa «Antonio Ortiz Ortiz», ubicada en Briones, provincia de Logroño, 60 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Briones.

Empresa «José Luis García de las Heras» y otro, ubicada en Mayamorcuende, provincia de Toledo, 67 cabezas de ganado en la finca «Carrascosos».

(1) «Grupo Sindical de Colonización número 10.408», ubicada en Villabragima, provincia de Valladolid, 500 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Villabragima.

Empresa «José Antonio Higuera Quintán» y otro, ubicada en Bardián, provincia de Huesca, 170 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas del término municipal de Bardián.

Empresa «Tomás Mallén Centelles», ubicada en Tamarite de Litera, provincia de Huesca, 230 cabezas de ganado, para una tercera etapa, en la finca «La Visperas».

Empresa «Victor Torres Aduenza» y otro, ubicada en Marcilla, provincia de Navarra, 135 cabezas de ganado en la finca «El Sotillo».

Empresa «Juan Martí Mercader», ubicada en Burjas del Campo, provincia de Tarragona, 30 cabezas de ganado en la finca «Cofes del Llibreton».

Empresa «María Pifarré Nebot», ubicada en Tamarite de Litera, provincia de Huesca, 150 cabezas de ganado en la finca «El Ferré».

Empresa «Isabelo Martínez Bonillas», ubicada en Agreda, provincia de Soria, 40 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Agreda.

Empresa «Juan Bautista Chaos Montero», ubicada en Pantoja, 100 cabezas de ganado en las fincas «Borrallias» y «Compujo de Arribas».

Empresa «Monasterio Cisterciense de la Oliva», ubicada en Carcastillo, provincia de Navarra, 100 cabezas de ganado en la finca «Monasterio la Oliva».

Empresa «Saturrino Lorenzo Alonso», ubicada en Villavieja, provincia de Ordeño, 40 cabezas de ganado en la finca «El Aguila».

Empresa «Francisco García Anquinos», ubicada en Nólera y Pedrosa, provincia de Logroño, 86 cabezas de ganado en la finca «El Roble» y otras.

Empresa «Agropecuaria Veiga S. A.», ubicada en Barria, provincia de Lugo, 330 cabezas de ganado en la finca «Llan de Veiga».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1971.—P. D. el Subsecretario, José María Saliz de Vieuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 3 de mayo de 1971 por la que se anulan a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales a que se refiere la Ley 194/1963, de 28 de diciembre.

Ilmo. Sr.: En 20 de enero y 10 de febrero de 1971 respectivamente, se han firmado las actas de concierto, celebrados por el Ministerio de Industria y las Empresas que al final se relacionan, sobre bases para la acción concertada en el Sector de la Piel.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos de los concertos celebrados con las Empresas que se relacionan al final, y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de cada una, se les concede el beneficio de carácter fiscal de libertad de amortización contable del equipo productivo que se reserva en el anexo, durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de cada una de las Entidades concertadas y con relación exclusiva

a ella misma, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 5º de la Ley 194/1963, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior, y por consiguiente al abono o reintegro de los impuestos bonificados y de los créditos concedidos y entregados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la parte del programa correspondiente a la Empresa concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión de los beneficios si se acreditara decididamente, a juicio del Ministerio de Industria, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente sumario por la Dirección General correspondiente, en el que informará a la Comisión Asesora y de Vigilancia del Concierto y al que se incorporará la documentación pertinente. Tras conceder vista del mismo a la Entidad concertada y un plazo de quince días para que exponga cuanto considere pertinente, la Dirección General propondrá al Ministro la resolución que proceda.

Relación que se cita

Empresa «Miguel Beldó Martín», situada en Manzanares (Ciudad Real), por la ampliación de sus instalaciones industriales de fábrica de marroquinería.

Empresa «Farrés y Compañía, S. R. C.», situada en Igualada (Barcelona), por la ampliación de su industria de fabricación de curtidos, vegetal y cromo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1971.—P. D. el Subsecretario, José María Saliz de Vieuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 3 de mayo de 1971 por la que se anulan a la Empresa «Samuel Alonso Torres», los beneficios fiscales que le fueron otorgados en 24 de enero de 1968.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 1 de marzo de 1971, por la que se participa la anulación de la calificación de industria comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a una industria láctea de don Samuel Alonso Torres, para su instalación en Villaesusa (Santander), según Orden de ese Ministerio de 26 de diciembre de 1967.

Este Ministerio, teniendo en cuenta que por Orden de 24 de enero de 1968, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 30 siguiente, se consideraron a dicha industria de la que aparecía como propietario don Samuel Alonso Torres, los beneficios de carácter fiscal como comprendida en el apartado e) de aquel sector, acuerda de conformidad con el Ministerio de Agricultura y atención a cuanto dispone el artículo 18 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, se anulen los beneficios fiscales que le fueron concedidos por la Orden ministerial citada, la que queda sin efecto, y en su caso, el reintegro de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1971.—P. D. el Subsecretario, José María Saliz de Vieuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 1064/1971, de 6 de mayo, concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, a título postumo, con distintivo blanco y categoría de Gran Cruz, a don Félix Huarte Goñi.

En atención a los méritos y circunstancias que concurrían en don Félix Huarte Goñi, y por encontrarse comprendido en el artículo sexto del Real Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos diez por el que se rige la Orden Civil de Beneficencia,